



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"

Sucre-Bolivia

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

No 032/07

Sucre, 31 de enero de 2007

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Municipal en la gestión 1998 otorgó un terreno en calidad de usufructo a la Asociación Cultural Boliviana Musulmana y la Liga Árabe, con destino a la Construcción de un Complejo Socio Cultural Sanitario de Servicio Social a la Colectividad.

Que, en procura de evidenciar el incumplimiento reiterado a la obligación de construir el mencionado proyecto, las autoridades municipales llevaron a cabo acciones de fiscalización y control amparados en las normas que regulan el ejercicio de sus competencias, las que provocaron una reacción inadecuada del usufructuario que culminó injustamente en un proceso interdicto de retener la posesión en contra del Gobierno Municipal de Sucre, proceso que se encuentra en estado de ejecución de sentencia condenatoria.

Que, siendo preciso aclarar la legalidad de los actos del Gobierno Municipal y demostrar la inexistencia de daños y perjuicios que ha impuesto la indicada sentencia, hay necesidad de contar con un abogado externo que atienda dicha causa a dedicación completa.

Que, asimismo, es de imperiosa necesidad enervar aquella sentencia condenatoria por no estar conforme a derecho y evitar una carga patrimonial injustamente impuesta al Municipio, mediante la instauración de un proceso ordinario, en el que al mismo tiempo, se resuelva o anule el derecho de usufructo conferido.

Que, para la implementación de este nuevo proceso se requiere también de un abogado externo que lleve desde su inicio hasta la conclusión esta acción judicial.

Que, por lo expuesto es preciso contratar con los servicios de un profesional abogado que dedique exclusivamente su tiempo y capacidad profesional en el patrocinio de ambos casos en defensa del patrimonio del Gobierno Municipal que se ve afectado por la actitud del usufructuario Fayes Rajab Kedher Kankan.

Que, el Pleno del H. Concejo Municipal en cumplimiento del Art. 22º de la Ley 2028 ha reconsiderado la Resolución N° 803/06 de fecha 20 de diciembre de 2006, disponiendo la abrogatoria de la misma.

Que, es atribución del Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo, conforme previene el Art. 12º num. 4 de la Ley de Municipalidades Nro. 2028.

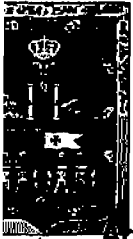
POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso Específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1º ABROGAR la Resolución Municipal N° 803/06 de fecha 20 de diciembre de 2006, en todas sus partes con carácter inlimine.

Art.2º APROBAR la contratación de los servicios profesionales de un abogado externo especialista en materia civil registrado en el Ilustre Colegio de Abogados de esta capital, para la atención de los dos procesos indicados, a cuyo efecto se autoriza a la Sra. Alcaldesa suscribir la iguala profesional conviniendo el honorario correspondiente, tomando en cuenta el Arancel y la naturaleza de ambas causas.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

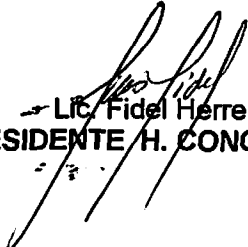
Pág. 2 de 2
R.M. N° 032/07

Sucre Capital de la República de Bolivia

Art.3° El costo del contrato de servicios profesionales será imputable a la partida pertinente del presupuesto del Ejecutivo Municipal.

Art.4° El Ejecutivo Municipal, queda a cargo del Cumplimiento y Ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Domingo Martínez Cáceres
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

